3918

Exp. 3644

NOTARIA SÉPTIMA

DEL CANTÓN AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS

ABOGADO NOTARIO

TERCER

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

DE: RESCILIACION, REFORMA DE ESTATUTOS, AUMENTO DE CAPITAL Y CANCELACION DE HIPOTECA, E HIPOTECA ABIERTA.

OTORGADA POR: PEDRO ALTAMIRANO Y SRA.

A FAVOR DE: BANCO PICHINCHA C.A.

CUANTÍA $. INDETERMINADA $ 629.80

Ambato, a 18 **de** noviembre **de** 2009

RESCILIACION, REFORMA DE ESTATUTOS, AUMENTO DE CAPITAL Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA QUE OTORGA PEDRO ALTAMIRANO Y SRA. E HIPOTECA ABIERTA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA C.A.

$629.780

se dio tres copias

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles dieciocho de noviembre del año dos mil nueve. Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo de este cantón; Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública la señora NARCIZA DE JESUS PÉREZ AGUILAR y el señor PEDRO PABLO ALTAMIRANO BAUTISTA, en sus respectivas calidades de Presidenta y Gerente General de la compañía PRODICEREAL S. A., conforme se infiere de los nombramientos que se acompañan como documentos habilitantes. Para los efectos que se indicarán más adelante, la señora NARCIZA DE JESUS PÉREZ AGUILAR y el señor PEDRO PABLO ALTAMIRANO BAUTISTA comparecen además por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen conformada; y, además, el BANCO PICHINCHA C. A., representado por el señor Ingeniero LUCIANO ALBERTO GUERRERO VILLACRESES, en calidad de Gerente Regional y como tal Representante Legal, conforme se justifica con el nombramiento que se agrega como habilitante. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Latacunga, y de tránsito por esta ciudad de Ambato, excepto el último que está radicado en esta ciudad de Ambato, dicen que tiene a bien elevar a escritura pública la minuta que me presenta, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que consten los siguientes actos jurídicos de la compañía PRODICEREAL S. A.: a).- La resciliación de una escritura pública de aumento de capital y reformas al estatuto; b).- El aumento del capital suscrito, fijación del monto del capital autorizado y la reforma al estatuto; y, c).- La cancelación de hipoteca y la constitución de hipoteca abierta, al tenor de las siguientes estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública la señora NARCIZA DE JESUS PÉREZ

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

AGUILAR y el señor PEDRO PABLO ALTAMIRANO BAUTISTA, en sus respectivas calidades de Presidenta y Gerente General de la compañía PRODICEREAL S. A., conforme se infiere de los nombramientos que se acompañan como documentos habilitantes. Para los efectos que se indicarán más adelante, la señora NARCIZA DE JESUS PÉREZ AGUILAR y el señor PEDRO PABLO ALTAMIRANO BAUTISTA comparecen además por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen conformada; y, además, el BANCO PICHINCHA C. A., representado por el señor Ingeniero LUCIANO ALBERTO GUERRERO VILLACRESES, en calidad de Gerente Regional y como tal Representante Legal, conforme se justifica con el nombramiento que se agrega como habilitante. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Latacunga, excepto el último que está radicado en esta ciudad de Ambato. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.- La compañía PRODICEREAL S. A., se constituyó con domicilio en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, con un capital de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Latacunga, el veinticinco de septiembre del año dos mil seis, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Latacunga, bajo el número doscientos veintiséis (226), el doce de octubre del año dos mil seis. DOS.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Latacunga el dos de octubre del dos mil ocho, se pretendió aumentar el capital y reformar el estatuto de la compañía PRODICEREAL S. A., pero, por inconvenientes internos de la compañía, no se pudo concluir con ese trámite, y la referida escritura pública no se inscribió en el Registro Mercantil. TRES.- La Junta General Universal de Accionistas de la compañía, legalmente reunida el cinco de junio del dos mil nueve, decidió, por unanimidad, la resciliación de la escritura pública de aumento de capital y reformas al estatuto, el aumento del capital suscrito, fijación del monto del capital autorizado y la reforma al estatuto de la sociedad anónima PRODICEREAL S. A., la autorización para la constitución de hipoteca abierta todo lo cual consta en el acta y en el cuadro de suscripción y pago del capital, que también es parte del acta, y que se protocolizan como documentos habilitantes. TERCERA.- RESCILIACION DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL.- Los comparecientes, en sus respectivas calidades de Presidenta y Gerente General de la compañía

PRODICEREAL S. A., declaran la resciliación de la escritura pública de aumento de capital y reformas al estatuto, otorgada ante el Notario Primero del Cantón Latacunga el dos de octubre del dos mil ocho, dejando totalmente sin efecto dicha escritura Pública. El señor Notario Primero del Cantón Latacunga se dignará tomar nota de esta resciliación al margen de la matriz escritura pública que se rescilia. CUARTA.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y FIJACIÓN DEL MONTO DEL CAPITAL AUTORIZADO.- Con estos antecedentes, los comparecientes, en sus calidades de Presidenta y Gerente General de la compañía PRODICEREAL S. A., declaran: UNO.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Se aumenta el capital suscrito de la compañía en la suma de seiscientos veintinueve mil setecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 629.780), mediante la emisión de sesenta y dos mil novecientas setenta y ocho (62.978) acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, aumento que se paga de la siguiente manera: a).- Capitalizando la cuenta "compensación de créditos", en la suma de noventa y un mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 91.250), "en especies", en la suma de quinientos treinta y ocho mil quinientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América (USD. 538.528), mediante el aporte y transferencia de dominio de los bienes inmuebles que se detallarán a continuación, más un pequeño aporte "en numerario de dos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 2) que se realiza para integrar las acciones en su valor nominal de diez dólares cada una, todo esto en las cantidades y proporciones que constan en el cuadro de suscripción y pago del capital que forma parte integrante del acta de la Junta General Universal de Accionistas celebrada el cinco de junio del dos mil nueve. El detalle de los bienes inmuebles que se aportan es el siguiente: A).- Dos lotes de terreno signados con los números "UNO" y "DOS", ubicados en el sector denominado "Guamanloma", perteneciente a la parroquia "Ignacio Flores", del cantón Latacunga, de propiedad de los cónyuges señor Pedro Pablo Altamirano Bautista y señora Narciza de Jesús Pérez Aguilar, adquirido por compra a los señores Arquitecto Eduardo Antonio Tobar Vega y Jenny del Carmen Tobar Vega, mediante escritura pública otorgada el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Primero del cantón Latacunga, inscrita el doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, bajo la partida número tres mil quinientos treinta y siete (3537), circunscrito dentro de los siguientes linderos: LOTE "UNO", NORTE.- Con el lote "dos", en la extensión

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Dr. R... ...arces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 6 18 Y Av. CEVALLOS

de cuarenta y dos metros cinco centímetros; SUR.- Con propiedad de Segundo Cóndor, en la extensión de cuarenta y ocho metros cincuenta centímetros; ESTE.- Con el lote "cinco", en la extensión de catorce metros veinticinco centímetros; y, OESTE.- Con la Avenida Unidad Nacional, en la extensión de dieciocho metros; y, LOTE "DOS", NORTE.- Con el lote "tres", en la extensión de treinta y cinco metros veinte centímetros; SUR.- Con el lote "uno", en la extensión de cuarenta y dos metros cinco centímetros; ESTE.- Con el lote "cinco", en la extensión de diecisiete metros; y, OESTE.- Con la Avenida Unidad Nacional, en la extensión de dieciocho metros. B).- Un lote de terreno signado con el número "CINCO A", ubicado en el sector denominado "Guamanloma", perteneciente a la parroquia "Ignacio Flores", del cantón Latacunga, de propiedad de los cónyuges señor Pedro Pablo Altamirano Bautista y señora Narciza de Jesús Pérez Aguilar, adquirido por compra a los señores Arquitecto Eduardo Antonio Tobar Vega y Jenny del Carmen Tobar Vega, mediante escritura pública otorgada el veintisiete de noviembre del dos mil, ante el Notario Primero del cantón Latacunga, inscrita el nueve de enero del dos mil uno, bajo la partida número ciento treinta y dos/dos mil uno (132/2001), circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE.- Terreno sobrante de los señores Arquitecto Eduardo Antonio Tobar Vega y Jenny del Carmen Tobar Vega, en la longitud de dieciocho metros con siete centímetros; SUR.- Propiedad del señor José Andagua Aimacaña, en la longitud de dieciocho metros con seis centímetros; ESTE.- Terreno sobrante de los señores Arquitecto Eduardo Antonio Tobar Vega y Jenny del Carmen Tobar Vega, en la longitud de treinta metros con dieciocho centímetros; y, OESTE.- Propiedad de la familia Altamirano Pérez, en la longitud de treinta y un metros treinta y un centímetros. DOS.- FIJACIÓN DEL MONTO DEL CAPITAL AUTORIZADO.- Se fija el monto del capital autorizado de la compañía en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1'261.160). QUINTA.- CANCELACION DE HIPOTECA ABIERTA.- Comparece al otorgamiento de la presente cancelación de primera hipoteca abierta y prohibición voluntaria de enajenar, el señor Ingeniero LUCIANO ALBERTO GUERRERO VILLACRESES, en su calidad de Gerente Regional y como tal Representante Legal del Banco Pichincha C.A., según se justifica con el documento adjunto. A.- ANTECEDENTES.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Primero del cantón Latacunga, Licenciado Hugo Alberto Berrazueta Pástor, el

treinta y uno de mayo del dos mil uno, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Latacunga, el doce de junio del dos mil uno, bajo la partida número quinientos dieciséis. Luego ampliada según escritura otorgada el veintiocho de agosto del dos mil ocho, ante el Notario Primero del cantón Latacunga, e inscrita el tres de octubre del dos mil ocho, bajo la partida novecientos setenta, los cónyuges señores Arquitecto Pedro Pablo Altamirano Bautista y Narciza de Jesús Pérez Aguilar, constituyeron PRIMERA HIPOTECA ABIERTA y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR a favor del Banco Pichincha Compañía Anónima, para garantizar todas sus obligaciones y de la empresa PRODICEREAL S.A., pasadas, presentes y/o futuras, sobre los inmuebles de su propiedad, signados con los números: Uno, Dos y Cinco-A, de las superficies de: seiscientos noventa y dos metros cuadrados; seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, noventa decímetros cuadrados; y, quinientos cincuenta y cinco metros cuadrados, ochenta y ocho decímetros cuadrados, respectivamente, ubicados en el sector Guamanloma, parroquia Ignacio Flores, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, cuyos linderos y más especificaciones constan del referido instrumento público.- B.- CANCELACION DE HIPOTECA.- Con los antecedentes expuestos y ante la solicitud de los deudores, el Banco Pichincha Compañía Anónima, a través de la compareciente, por medio del presente documento, CANCELA LA PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION DE ENAJENAR Y AMPLIACION, antes indicadas.- Por tanto, el señor Registrador de la Propiedad, queda autorizado para que margine esta cancelación en los libros correspondientes. C.- ACLARACIÓN.- Aclarando que ésta cancelación de hipoteca, no altera ni modifica en nada ninguna de las obligaciones pendientes de pago a favor del Banco del Pichincha Compañía Anónima, actualmente Banco Pichincha C.A. a cargo de la parte garantizada.- D.- CUANTIA.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada. E.- GASTOS.- Los gastos de otorgamiento e inscripción de la presente escritura son de cuenta de la parte interesada, quien se compromete a entregar al Banco, una copia de la misma, en un plazo no mayor de quince días, quedando cualquiera de las partes autorizada pata obtener la inscripción o marginación del caso, en el Registro de la Propiedad.- SEXTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LOS INMUEBLES, AVALUOS, DECLARACION JURAMENTADA Y ACEPTACION.- UNO.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los cónyuges señor PEDRO PABLO ALTAMIRANO BAUTISTA y señora NARCIZA DE

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO

JESUS PÉREZ AGUILAR, por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen conformada, aportan en especie y, en consecuencia, transfieren, a favor de la compañía PRODICEREAL S. A., el dominio, uso, goce y posesión de los bienes inmuebles que se detallan a continuación: A).- Dos lotes de terreno signados con los números "UNO" y "DOS", ubicados en el sector denominado "Guamanloma", perteneciente a la parroquia "Ignacio Flores", del cantón Latacunga, de propiedad de los cónyuges señor Pedro Pablo Altamirano Bautista y señora Narciza de Jesús Pérez Aguilar, adquirido por compra a los señores Arquitecto Eduardo Antonio Tobar Vega y Jenny del Carmen Tobar Vega, mediante escritura pública otorgada el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Primero del cantón Latacunga, inscrita el doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, bajo la partida número tres mil quinientos treinta y siete (3537), circunscrito dentro de los siguientes linderos: LOTE "UNO", NORTE.- Con el lote "dos", en la extensión de cuarenta y dos metros cinco centímetros; SUR.- Con propiedad de Segundo Cóndor, en la extensión de cuarenta y ocho metros cincuenta centímetros; ESTE.- Con el lote "cinco", en la extensión de catorce metros veinticinco centímetros; y, OESTE.- Con la Avenida Unidad Nacional, en la extensión de dieciocho metros; y, LOTE "DOS", NORTE.- Con el lote "tres", en la extensión de treinta y cinco metros veinte centímetros; SUR.- Con el lote "uno", en la extensión de cuarenta y dos metros cinco centímetros; ESTE.- Con el lote "cinco", en la extensión de diecisiete metros; y, OESTE.- Con la Avenida Unidad Nacional, en la extensión de dieciocho metros. B).- Un lote de terreno signado con el número "CINCO A", ubicado en el sector denominado "Guamanloma", perteneciente a la parroquia "Ignacio Flores", del cantón Latacunga, de propiedad de los cónyuges señor Pedro Pablo Altamirano Bautista y señora Narciza de Jesús Pérez Aguilar, adquirido por compra a los señores Arquitecto Eduardo Antonio Tobar Vega y Jenny del Carmen Tobar Vega, mediante escritura pública otorgada el veintisiete de noviembre del dos mil, ante el Notario Primero del cantón Latacunga, inscrita el nueve de enero del dos mil uno, bajo la partida número ciento treinta y dos/dos mil uno (132/2001), circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE.- Terreno sobrante de los señores Arquitecto Eduardo Antonio Tobar Vega y Jenny del Carmen Tobar Vega, en la longitud de dieciocho metros con siete centímetros; SUR.- Propiedad del señor José Andagua Aimacaña, en la longitud de dieciocho metros con seis

centímetros; ESTE.- Terreno sobrante de los señores Arquitecto Eduardo Antonio Tobar Vega y Jenny del Carmen Tobar Vega, en la longitud de treinta metros con dieciocho centímetros; y, OESTE.- Propiedad de la familia Altamirano Pérez, en la longitud de treinta y un metros treinta y un centímetros. No obstante que se señalan linderos, los inmuebles se transfiere como cuerpo cierto. DOS.- AVALUOS.- Los tres inmuebles, que forman un solo cuerpo cierto, con todas las construcciones existentes, fueron avaluados por los accionistas en la suma de quinientos treinta y ocho mil quinientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América (USD. 538.528), avalúo que se fundamenta en el peritaje realizado por el Arquitecto Eduardo Meythaler Q., es decir, los accionistas hicieron suyo dicho avalúo. Los accionistas responderán frente a la compañía y frente a terceros por los avalúos realizados a los bienes inmuebles, y responderán también por el saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, de conformidad con la Ley. TRES.- DECLARACION JURAMENTADA.- Los cónyuges señor PEDRO PABLO ALTAMIRANO BAUTISTA y señora NARCIZA DE JESUS PÉREZ AGUILAR, por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen conformada declaran, bajo juramento, que sobre los bienes inmuebles que por este instrumento transfieren a favor de la compañía PRODICEREAL S. A.. son de su exclusiva propiedad, por lo que la transferencia de dominio la realizan libres de todo gravamen o limitación de dominio, condición resolutoria, juicio o contrato, con todas las servidumbres activas y pasivas en lo que al inmueble se refiere. No obstante esta declaración, los aportantes responderán del saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, así como por los avalúos asignados a los referidos bienes, de conformidad con la Ley. CUATRO.- ACEPTACION.- La compañía PRODICEREAL S. A., por medio de su Presidenta y su Gerente General, aceptan la transferencia de dominio de los bienes inmuebles claramente descritos en este instrumento, por así haberlo resuelto la Junta General Universal de Accionistas. SEPTIMA.- REFORMAS AL ESTATUTO.- Se declara reformado el artículo quinto del estatuto, el mismo que en adelante dirá: "ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1'261.160). El capital suscrito de la compañía es de SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

630.580), dividido en SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y OCHO (63.058) acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es el de diez dólares de los Estados Unidos de América (USD. 10) cada una. Las acciones se numerarán del número uno en adelante. Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionistas solicitare." OCTAVA.- HIPOTECA ABIERTA.- CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: Uno) Banco Pichincha COMPAÍA ANÓNIMA, legalmente representado por el señor Ingeniero LUCIANO ALBERTO GUERRERO VILLACRESES, en su calidad de Gerente Regional y como tal representante legal, según consta del documento que se agrega como habilitante, parte a la cual, en lo posterior, para los efectos de este contrato, se podrá denominar "ACREEDOR HIPOTECARIO" y/o "BANCO".- Dos) Los señores NARCIZA DE JESUS PÉREZ AGUILAR y PEDRO PABLO ALTAMIRANO BAUTISTA, en sus respectivas calidades de Presidenta y Gerente General de la compañía PRODICEREAL S. A., conforme se infiere de los nombramientos que se acompañan como documentos habilitantes, parte a la cual, en lo posterior, para los efectos de este contrato se podrá denominar "LOS DEUDORES".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Ambato, hábiles para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Uno) La compañía PRODICEREAL S. A., es propietaria de tres inmuebles consistente en lotes de terreno, ubicados en el sector Guamanloma, parroquia Ignacio Flores, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.- Uno punto uno) Los inmuebles referidos en el numeral anterior fueron adquiridos de la siguiente manera: Los lotes Uno y Dos, por compra a los señores Arquitecto Eduardo Antonio Tobar Vega y Jenny del Carmen Tobar Vega, mediante escritura pública otorgada el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Primero del cantón Latacunga, inscrita el doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, bajo la partida número tres mil quinientos treinta y siete (3537): El Lote número Cinco-A, por compra a los señores Arquitecto Eduardo Antonio Tobar Vega y Jenny del Carmen Tobar Vega, mediante escritura pública otorgada el veintisiete de noviembre del dos mil, ante el Notario Primero del cantón Latacunga, inscrita el nueve de enero del dos mil uno, bajo la partida número ciento treinta y dos/dos mil uno (132/2001).- Uno punto dos) Los linderos, dimensiones, superficie y demás características de los lotes de terreno, según el título de dominio, son los siguientes: LOTE "UNO",

NORTE.- Con el lote "dos", en la extensión de cuarenta y dos metros cinco centímetros; SUR.- Con propiedad de Segundo Cóndor, en la extensión de cuarenta y ocho metros cincuenta centímetros; ESTE.- Con el lote "cinco", en la extensión de catorce metros veinticinco centímetros; y, OESTE.- Con la Avenida Unidad Nacional, en la extensión de dieciocho metros; LOTE "DOS", NORTE.- Con el lote "tres", en la extensión de treinta y cinco metros veinte centímetros; SUR.- Con el lote "uno", en la extensión de cuarenta y dos metros cinco centímetros; ESTE.- Con el lote "cinco", en la extensión de diecisiete metros; y, OESTE.- Con la Avenida Unidad Nacional, en la extensión de dieciocho metros; y, LOTE CINCO-A: NORTE.- Terreno sobrante de los señores Arquitecto Eduardo Antonio Tobar Vega y Jenny del Carmen Tobar Vega, en la longitud de dieciocho metros con siete centímetros; SUR.- Propiedad del señor José Andagua Aimacaña, en la longitud de dieciocho metros con seis centímetros; ESTE.- Terreno sobrante de los señores Arquitecto Eduardo Antonio Tobar Vega y Jenny del Carmen Tobar Vega, en la longitud de treinta metros con dieciocho centímetros; y, OESTE.- Propiedad de la familia Altamirano Pérez, en la longitud de treinta y un metros treinta y un centímetros.- Superficie: Total de: seiscientos noventa y dos metros cuadrados; seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, noventa decímetros cuadrados; y, quinientos cincuenta y cinco metros cuadrados, ochenta y ocho decímetros cuadrados, respectivamente.- CLAUSULA TERCERA.- HIPOTECA ABIERTA: La compañía PRODICEREAL S. A., representada por los señores NARCIZA DE JESUS PÉREZ AGUILAR y PEDRO PABLO ALTAMIRANO BAUTISTA, en sus calidades de Presidenta y Gerente General, debidamente autorizados por la Junta General de Accionistas, según se justifica con el documento que se agrega como habilitante, constituyen primera hipoteca abierta, especial y señaladamente a favor del Banco Pichincha Compañía Anónima sobre los inmuebles de su propiedad y las construcciones y mejoras que sobre ellos se levanten o se lleguen a levantar, detallados en la cláusula de antecedentes, y cuyos linderos y dimensiones constan en la misma cláusula segunda del presente instrumento, incluidos todos aquellos bienes que se reputan inmuebles por accesión, destino o incorporación, de conformidad con las normas del Código Civil, y todos los aumentos y mejoras que recibieren en el futuro dichos bienes, de tal manera que la presente hipoteca se constituye sin ninguna clase de reserva ni limitación.- LOS DEUDORES, en forma expresa declara que la hipoteca que constituye por esta escritura a favor del ACREEDOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825700

HIPOTECARIO alcanza a la totalidad de los inmuebles hipotecados. Además, por acuerdo de las partes, se establece una prohibición voluntaria de enajenar y gravar sobre los inmuebles que se hipotecan, hasta la cancelación de las obligaciones que caucionan y que se detallan en la cláusula siguiente, debiendo tomarse nota de esta prohibición en el Registro de la Propiedad del Cantón correspondiente. CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Esta hipoteca abierta se constituye en virtud de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo dos mil trescientos quince del Código Civil y más disposiciones legales pertinentes, con la finalidad de garantizar todas las obligaciones que LOS DEUDORES, en forma individual o conjunta, directa o indirectamente, hubieran adquirido o adquirieran en el futuro con el Banco Pichincha Compañía Anónima, en cualquiera de sus sucursales o agencias en el Ecuador o en el exterior, a consecuencia de las concesiones hechas y que en lo sucesivo les hiciere el ACREEDOR HIPOTECARIO por préstamos, sobregiros, descuentos, fianzas, aceptaciones bancarias, solicitudes, o por cualquier otro tipo de facilidades crediticias y servicios bancarios, otorgados por cuenta propia; por actos que impongan responsabilidad, como endosos; para garantizar las obligaciones que tengan contraídas o que contrajeran frente a terceras personas que cedan, endosen o transfieran en cualquier otra forma sus derechos a favor del ACREEDOR HIPOTECARIO y en general, por cualquier acto, contrato, causa o motivo que les obligare para con el ACREEDOR HIPOTECARIO, directa o indirectamente, como obligados principales o accesorios, cualquiera que sea el origen o la naturaleza de las obligaciones.- CLAUSULA QUINTA.- OPERACIONES DE CRÉDITO: Respecto de las operaciones de crédito existentes o por existir entre LOS DEUDORES y el ACREEDOR HIPOTECARIO, los comparecientes declaran y aceptan lo siguiente: a) De los préstamos y cualquier otro tipo de facilidades crediticias y bancarias concedidas o que conceda el ACREEDOR HIPOTECARIO a través de cualquiera de sus sucursales o agencias en el Ecuador o en el exterior a favor de LOS DEUDORES, así como de las obligaciones cedidas, endosadas o transferidas en cualquier otra forma por terceras personas al ACREEDOR HIPOTECARIO, o provenientes de garantías o avales otorgados ante bancos o Instituciones del exterior, en moneda nacional o extranjera, así como de las obligaciones que contrajera por los otros conceptos que se enuncian en la cláusula precedente, se ha dejado y se dejará constancia en documentos públicos o privados suscritos por LOS DEUDORES, o en documentos que

prueben o justifiquen la existencia de las obligaciones contraídas a favor del ACREEDOR HIPOTECARIO o de terceras personas que hayan transferido o transfieran sus derechos y acreencias al Banco, de las cuales aparezca la responsabilidad de LOS DEUDORES, bastando para este efecto la simple afirmación que el Banco haga en una demanda.- b) La cancelación de uno o más préstamos u obligaciones, en forma parcial, en el plazo y condiciones que se hubiere fijado en los correspondientes documentos, capacitará a LOS DEUDORES para solicitar otras operaciones, préstamos o facilidades crediticias y bancarias en general, y contraer otras obligaciones de las indicadas en la cláusula cuarta, siendo facultativo para el ACREEDOR HIPOTECARIO conceder o no las facilidades crediticias, préstamos y más servicios bancarios, o convenir en dichas obligaciones, por su sola y exclusiva voluntad y sin lugar a reclamo en el caso de que decida no concederlas.- c) Para la fijación de la cuantía de los préstamos u obligaciones, convienen las partes de modo expreso que, en todo caso, será el ACREEDOR HIPOTECARIO quien la determine, sin que sea procedente reclamo alguno al respecto contra ninguno del Banco.- CLAUSULA SEXTA.- DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO: El ACREEDOR HIPOTECARIO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los préstamos y demás obligaciones que hubiere contraído LOS DEUDORES, podrá declarar unilateral y anticipadamente de plazo vencido uno, varios o todos los plazos, y exigir, en cualquier tiempo, parte o todo lo que se le estuviere adeudando, ejerciendo las acciones personal y real hipotecaria, en cualquiera de los casos siguientes: a) Si LOS DEUDORES incumpliere una cualquiera de sus obligaciones caucionadas o relacionadas con esta hipoteca; b) Si los inmuebles que se hipoteca se enajenare o gravare, o fuere objeto de una promesa de enajenación o gravamen, en todo o en parte, sin consentimiento del ACREEDOR HIPOTECARIO, o se embargare o fuere objeto de otras medidas judiciales por razón de otros créditos u obligaciones contraídas por LOS DEUDORES con terceros; c) Si LOS DEUDORES, no conservaren los inmuebles que se hipoteca en buenas condiciones o si no cumplieran con los ofrecimientos formales de constituir garantías adicionales, o si las garantías rendidas, incluida la presente hipoteca, dejaran de ser suficientes para cubrir el cumplimiento y pago de las obligaciones caucionadas, siempre que LOS DEUDORES no constituyan otras garantías a satisfacción del ACREEDOR HIPOTECARIO; d) Si dejaren de pagarse por dos años o más los impuestos fiscales o municipales que graven al inmueble hipotecado los impuestos que

NOTARÍA SEPTIMA DEL CANTÓN AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garce
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLO
TELF. 2825790 - AMBATO

afecten a los negocios establecidos o que se establecieren en dicha propiedad, o en caso de que LOS DEUDORES fuere demandada coactivamente o entrara, a criterio del Banco, en grave conflicto colectivo con sus trabajadores, o se constituyeren en garantes o contratistas frente al Fisco, municipalidades o entidades que tengan acción coactiva, sin el consentimiento previo del ACREEDOR HIPOTECARIO. En cualquiera de estos casos será suficiente prueba la sola aseveración del ACREEDOR HIPOTECARIO, efectuada en el escrito de demanda; e) Si LOS DEUDORES se encontraren en situación de insolvencia o quiebra; o si sus bienes fueren embargados, prohibidos de enajenar o sujetos a cualquier otra acción judicial o existiera, a criterio del ACREEDOR HIPOTECARIO, riesgo de que cualquiera de estos hechos se produzcan; f) Si LOS DEUDORES escindiera o enajenare sus bienes en cualquier forma que modifique negativa y sustancialmente sus condiciones financieras y patrimoniales, a criterio del ACREEDOR HIPOTECARIO; o existiera, a criterio del Banco, riesgo de que cualquiera de estos hechos se produzcan; g) Si dejaren de cumplirse por seis meses o más las obligaciones que LOS DEUDORES tuvieren con el fisco, con sus trabajadores o con el Seguro Social por concepto de salarios, aportes, fondos de reserva, etcétera; h) Si solicitados a LOS DEUDORES para que presente los comprobantes de pago por concepto de tributos a cualquiera de las instituciones públicas mencionadas en los literales de la presente cláusula, estos se negaren a exhibirlos; i) Si se destinaren los inmuebles a actividades relacionadas con la producción, tráfico o comercialización de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o si se siguieren juicios por cualquiera de éstas causas contra LOS DEUDORES; y, j) Si LOS DEUDORES incumpliere cualquiera de las demás obligaciones materia de este contrato. Para los efectos previstos en los literales precedentes, convienen los contratantes en que no sea necesaria prueba alguna para justificar el hecho o hechos que faculten al ACREEDOR HIPOTECARIO para exigir el cumplimiento de obligaciones y pago total de lo debido, bastando la sola aseveración que el Banco hiciere en un escrito de demanda. LOS DEUDORES se obligan también a pagar los gastos judiciales y honorarios de los abogados que defiendan al Banco, así como los tributos y cualquier otro gasto que éstos deban pagar por cualquier concepto relativo a las gestiones judiciales y extrajudiciales de cobranza, siendo suficiente prueba de los gastos la mera aseveración del ACREEDOR HIPOTECARIO.- CLAUSULA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN: LOS DEUDORES, declaran que

los bienes inmuebles objeto de la presente hipoteca abierta, se encuentra hipotecados y prohibidos de enajenar, pero que son cancelados en líneas anteriores, mediante el presente instrumento; y, que no pesa sobre él ningún otro tipo de gravamen, condición, modo, cláusula resolutoria, según lo establece el certificado de gravámenes que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante.- CLAUSULA OCTAVA.- PÓLIZA DE SEGURO: LOS DEUDORES se obligan a contratar un seguro contra incendio y otros riesgos sobre el bien hipotecado, el mismo que deberá gozar de la satisfacción del ACREEDOR HIPOTECARIO, de acuerdo con el criterio del Directorio del Banco Pichincha Compañía Anónima.- En caso de no hacerlo se faculta al ACREEDOR HIPOTECARIO para que éste, a su arbitrio, contrate dicho seguro; en este último caso, LOS DEUDORES se obligan a pagar los valores que se originaran en razón de dicho contrato, prima o renovación de seguro más los intereses calculados a la tasa máxima de mora según las disposiciones legales y regulaciones vigentes y aplicables, a partir de la fecha en que el ACREEDOR HIPOTECARIO hubiere efectuado dichos pagos y hasta la completa cancelación o reintegro de dichos valores. La póliza de seguro deberá emitirse a la orden del ACREEDOR HIPOTECARIO y en caso de siniestro, autoriza para que se abone directamente el valor del seguro a los créditos garantizados por esta hipoteca. Si el ACREEDOR HIPOTECARIO por cualquier circunstancia no tomare el seguro, o si hubiere dificultad en el cobro de la póliza, ninguna responsabilidad tendrá por ello, siendo todos los riesgos de cuenta y cargo de LOS DEUDORES.- CLAUSULA NOVENA.- ACEPTACIÓN: En razón de todo lo establecido anteriormente, LOS DEUDORES, aceptan y ratifican su voluntad de constituir, a favor del ACREEDOR HIPOTECARIO, primera hipoteca abierta sobre los bienes detallados en la cláusula segunda del presente instrumento, juntamente con la prohibición voluntaria de enajenar y gravar que se establecen, los cuales son y serán los únicos gravámenes que afecten a los inmuebles en lo posterior. De igual manera, el ACREEDOR HIPOTECARIO declara que acepta la hipoteca que se constituye a su favor, así como la prohibición de enajenar y gravar. La presente hipoteca abierta tendrá la calidad de primera de conformidad con la Ley.- CLAUSULA DÉCIMA.- AUTORIZACIÓN DE DÉBITO: Sin perjuicio de lo estipulado, las partes expresamente convienen que, en caso de que LOS DEUDORES incurrieran en mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones, el ACREEDOR HIPOTECARIO podrá debitar los valores necesarios de las cuentas

...A DEL CANTON ... AMBATO - ECUADOR

NOTARIO ... Hugo Garcés

corrientes o de ahorros de LOS DEUDORES, así como disponer de cualquier otro valor que exista a su nombre en el Banco Pichincha Compañía Anónima o en el Banco Pichincha Panamá S.A. para abonarse el valor de las obligaciones impagas.- CLAUSULA UNDÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS: LOS DEUDORES aceptan, desde ya, las cesiones de la presente hipoteca abierta y de los documentos de obligaciones caucionadas que se efectuaren a favor de terceras personas, y renuncian a ser notificadas con las cesiones, de acuerdo con lo que establece el artículo once del Código Civil, en el evento de que, además de la manifestada aceptación, sea necesaria esta renuncia. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra LOS DEUDORES y contra terceros, de acuerdo con lo estipulado en el Código Civil.- CLAUSULA DUODÉCIMA.- GASTOS Y TRIBUTOS: Los gastos e impuestos que demande la celebración de la presente escritura, hasta su inscripción, y los de cancelación de hipoteca, cuando llegue el momento, son y serán de cuenta de LOS DEUDORES, al igual que aquellos que se ocasionen por los diversos contratos que se otorguen y que se encuentren amparados por la hipoteca constituida por la presente escritura.- CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- AUTORIZACIÓN: Queda facultado cualquiera de los otorgantes de esta escritura para obtener la inscripción de este contrato en el correspondiente Registro de la Propiedad.- CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Para el caso de juicio, LOS DEUDORES hacen una renuncia general de domicilio y quedan sometidos a los jueces o tribunales del lugar donde se les encuentre, o a los jueces del lugar donde se celebra esta escritura, o a los jueces de la jurisdicción donde se encuentra ubicado los inmuebles, o a los jueces de la ciudad de Quito, a elección del ACREEDOR HIPOTECARIO, y al trámite ejecutivo o verbal sumario, de igual forma, a elección del ACREEDOR HIPOTECARIO.- NOVENA.- DECLARACIONES.- Las comparecientes, en sus respectivas calidades de Presidenta y Gerente General de la compañía PRODICEREAL S. A., declaran, bajo juramento, lo siguiente: a).- Que el capital suscrito en la constitución de la compañía se encuentra totalmente pagado; b).- Que el capital suscrito en el presente aumento está correctamente integrado y los aportes en numerario han ingresado a la compañía y han sido debidamente contabilizados; c).- Que todos los accionistas que suscriben el aumento de capital son todos de nacionalidad ecuatoriana; y, d).- Que la compañía, a la presente fecha, no tiene contratos con el Estado ni con ninguna entidad del sector público. DECIMA.- CUANTÍA.- La

cuantía de esta escritura equivale a seiscientos veintinueve mil setecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 629.780). UNDECIMA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. Firma ilegible.- Dr. Freddy Rodríguez García. ABOGADO Mat. No. 228 C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f)ilegible. f) legible. f)ilegible. f)EL NOtario Dr.Rodrigo Naranjo Garcés.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA T E R C ERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON
AMBATO - ECUADOR

P: 3969
F: 3827 a 3829
F: 24/12/2009

RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS de la compañía PRODICERAL S.A., celebrada el dieciocho de noviembre del año dos mil nueve, la Resolución No. SC.DIC.A.09.342, emitida por la señora DOCTORA LEONOR HOLGUIN BUCHELI, INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, con fecha veinte y siete de noviembre del año dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la mencionada compañía.- Doy fe.- Ambato a cuatro de diciembre del año dos mil nueve.-

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON
AMBATO - ECUADOR

RA...

*.....ZON .- Doy fe.- Que al márgen de la matríz de la escritura de **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS**, de la **COMPANIA PRODICEREAL S.A.**, de fecha dos de Octure del año dos mil ocho : he tomado nota de la resciliación otorgada ante el Notario Séptimo del cantón Ambato Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, el diez y ocho de Noviembre del dos mil nueve.-*

Latacunga, 15 DE DICIEMBRE del 2.009

EL NOTARIO :

LCDO. HUGO A. BERRAZUETA P.

P: 867
F: 1176 a 1181
F: 24/Dic/2009

RAZON:.....

..... Doy fe que al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía PRODICEREAL S.A., de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil seis; he tomado nota de la Resolución No.SC.DIC.A.09.342, de fecha veintisiete de Noviembre de dos mil nueve, emitida por la Intendenta de Compañías de Ambato, Doctora Leonor Holguín Bucheli, por la cual se aprueba el Aumento de Capital y reforma del estatuto de la Compañía PRODICEREAL S.A.- Latacunga, quince de Diciembre de dos mil nueve.- El Notario.-

H.A.B.P

ECUADOR/ANA****** V4533V3F44
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO NARCIZA DE J PEREZ AGUILAR
ESTADO CIVIL PROFESION
SUPERIOR ARQUITECTO
INSTRUCCION
FLAVIO HUMBERTO ALTAMIRANO
NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONYUGE
MARIA ISOLINA BAUTISTA
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE
LATACUNGA 04/11/2008
LUGAR DE EXPEDICION FECHA DE EXPEDICION
04/11/2020
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0456329
FIRMA DEL CEDULADO
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 050136017-6
ALTAMIRANO BAUTISTA PEDRO PABLO
APELLIDOS Y NOMBRES
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
18 MARZO 1964
FECHA DE NACIMIENTO
001 0022 00443 M
NACIONALIDAD SEXO
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1964
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
FIRMA DEL CEDULADO

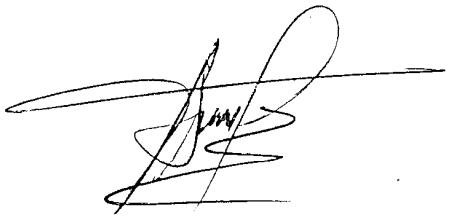

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009
021-0002 0501360176
NUMERO CEDULA
ALTAMIRANO BAUTISTA PEDRO PABLO
COTOPAXI LATACUNGA
PROVINCIA CANTON
ELOY ALFARO(SAN FELIPE)
PARROQUIA ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA****** E1333V1122
CASADO PEDRO P ALTAMIRANO BAUTISTA
SUPERIOR SECRETARIA BILINGUE
ANGEL TOBIAS PEREZ
MARIA DEL CARMEN AGUILAR
LATACUNGA 02/07/2004
02/07/2016
REN 0112530

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180227637-6
PEREZ AGUILAR NARCIZA DE JESUS
TUNGURAHUA/AMBATO/SAN BARTOLOME
12 NOVIEMBRE 1969
REG. CIVIL 001- 0147 00147 F
TOMO PA ACT. SEXO
TUNGURAHUA/ AMBATO
SAN BARTOLOME 1969

[redacted]

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

007-0017 1802276376
NÚMERO CÉDULA
PEREZ AGUILAR NARCIZA DE JESUS

COTOPAXI LATACUNGA
PROVINCIA CANTÓN
IGNACIO FLORES 1
PARROQUIA ZONA

SECRETARIA PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA****** E2323I3222
CASADO CLARA S BARONA SEVILLA ROSALES
SECUNDARIA EMPLEADO
LUCIANO GUERRERO
GLORIA MARIA VILLACRESES
AMBATO
17/06/2015

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180106816-2
GUERRERO VILLACRESES LUCIANO ALBERTO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
21 JUNIO 1954
001- 0327 00985 M
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1954

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 19 JUNIO 2009

156-0021
NÚMERO
1801088162
CEDULA
GUERRERO VILLACRESES LUCIANO ALBERTO
TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN
LA MATRIZ
PARROQUIA
ZONA
F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

2

3115

BANCO PICHINCHA
En confianza, **siempre.**

Quito, 6 de Abril del 2009.

Señor
LUCIANO ALBERTO GUERRERO VILLACRESES
Ambato

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que el Comité Ejecutivo del Banco, tuvo el acierto de elegirle GERENTE DE LA REGION PAIS del Banco Pichincha C.A. hasta el 31 de Marzo del 2.010.

Como Gerente le corresponde la representación legal en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales del Banco en la mencionada región que comprende las oficinas de atención al público en las Provincias: Carchi, Imbabura; Cantones Cayambe ,Pedro Moncayo, Mejía, Parroquias el Quinche y Guayllabamba de la Provincia de Pichincha; Provincias : Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Azuay, Cañar, Loja, Manabí, Sucumbíos, Francisco de Orellana, Morona Santiago, Napo, Pastaza. Usted tiene la representación legal del Banco para todos los actos y contratos de la indicada región, de conformidad con lo que disponen los Estatutos Sociales vigentes. Se faculta inscribir este nombramiento en los lugares indicados.

Fecha de constitución del Banco Pichincha C.A.: once de abril de mil novecientos seis. Fecha de Inscripción: cinco de mayo de mil novecientos seis en la Oficina de Anotaciones del Cantón Quito a fojas cinco, número cuatro del Registro de la Propiedad de octava Clase, Tomo treinta y siete.

Queremos expresarle nuestra complacencia por contar con su especial dedicación a los intereses del Banco.

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.

Simón Acosta Espinosa
SECRETARIO COMITÉ EJECUTIVO

Acepto el cargo,

.....
Ambato, 7 de Abril del 2009.
Luciano Alberto Guerrero Villacreses

0273

24 ABR. 2009

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO

No. Repertorio 4609

No. Registro

No. Comprobante 8076

REVISADO 17 OCT 2006

Latacunga, Octubre 16 del 2006

Sra
Narciza de Jesús Pérez Aguilar
Ciudad

Estimada Sra.:

Por el presente tengo el agrado de comunicarle a usted que ha sido elegida para que se desempeñe en el cargo de PRESIDENTE de la Compañía por un período de cinco años de acuerdo al artículo décimo quinto del estatuto social de la compañía, para que la represente legal, judicial o extrajudicialmente y las demás funciones señaladas.

La compañía PRODICEREAL S.A. se constituyo mediante escritura pública del mes de Septiembre del año 2006 otorgada ante el Notario primero del Cantón Latacunga Lcdo. Hugo Alberto Berrazueta Pástor y; legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 12 del mes de Octubre del 2006 bajo el número 0226

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON
AMBATO - ECUADOR

Atentamente,

Arq. Pedro Pablo Altamirano Bautista
GERENTE GENERAL

Arq. Pedro Pablo Altamirano Bautista
GERENTE GENERAL

Latacunga, Octubre 16 del 2006
Acepto nombramiento de PRESIDENTE de la Compañía

Sra. Narciza de Jesús Pérez Aguilar
C.C. 1802276376

Registro de la Propiedad del Cantón Latacunga

CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito el nombramiento que antecede, bajo la partida No.0232, del Registro Mercantil a mi cargo.- Latacunga, a diecisiete de octubre del dos mil seis.- x.x.x.x.

Dr. Gabriel Iturralde D.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA

Latacunga, Octubre 16 del 2006

Sr. Arq.
Pedro Pablo Altamirano Bautista
Ciudad

Estimado Arq.:

Por el presente tengo el agrado de comunicarle a usted que ha sido elegido para que se desempeñe en el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía por un período de cinco años de acuerdo al artículo décimo quinto del estatuto social de la compañía, para que la represente legal, judicial o extrajudicialmente y las demás funciones señaladas.

La compañía PRODICEREAL S.A. se constituyo mediante escritura pública del mes de Septiembre del año 2006 otorgada ante el Notario primero del Cantón Latacunga Lcdo. Hugo Alberto Berrazueta Pástor y; legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 12 del mes de Octubre del 2006 bajo el número 0226

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON
AMBATO - ECUADOR

Atentamente,

Narciza de Jesús Pérez Aguilar
PRESIDENTE

Sra
Narciza de Jesús Pérez Aguilar
PRESIDENTE

Latacunga, Octubre 16 del 2006
Acepto nombramiento de GERENTE GENEREAL de la Compañía

Arq. Pedro Pablo Altamirano Bautista
C.C. 0501360176

Registro de la Propiedad del Cantón Latacunga

CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito el nombramiento que antecede, bajo la partida No.0233, del Registro Mercantil a mi cargo.- Latacunga, a diecisiete de octubre del dos mil seis.- x.x.x.x.

Dr. Gabriel Iturralde D.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA

I. MUNICIPIO LATACUNGA SQL NRO. TITULO: 2008881063

IMPUESTO URBANO

Clave 00016015089 Pago Nro. 435726 - 6 Responsable SVITERI

Propietario ALTAMIRANO BAUTISTA PEDRO PABLO Cedula nro.
Dirección AV.UNIDAD NACIONAL No.2 - NIAGARA - IGNACIO FLORES Mza: 050136017-6
USO DEL PREDIO:

Concepto 300 Descripción Impuesto Urbano
Observaciones 2009 - ENERO A.TERR: 664.90 A.CONS: 0.00

BARRIO: NIAGARA SECTOR: SUR PARROQUIA: IGNACIO FLORES

Avaluo comercial 24282.15		Base imponible 24282.15			**Fecha Pago** 2009.03.30
1	Impuesto Predial	9.71			
2	Solar	48.56			
8	Basura	4.20			
9	S.T.A.	2.00			
518	Aporte Mama Negra	0.50	---	SUBTOTAL $	64.97
			---	INTERES $	
			---	DESC./RECAR $	-0.49
			---	TOTAL A PAGAR-->$	64.48

I. MUNICIPALIDAD DE LATACUNGA VENTANILLA 2 CANCELADO

FECHA IMP2009.03.30 03:41:33 PM C.I.U. 483

I. MUNICIPIO LATACUNGA SQL NRO. TITULO: 2008881062

IMPUESTO URBANO

Clave 00016015088 Pago Nro. 435726 - 5 Responsable SVITERI

Propietario ALTAMIRANO BAUTISTA PEDRO PABLO Cedula nro.
Dirección AV.UNIDAD NACIONAL No.01 - NIAGARA - IGNACIO FLORES Mza 050136017-6
USO DEL PREDIO:

Concepto 300 Descripción Impuesto Urbano
Observaciones 2009 - ENERO A.TERR: 692.00 A.CONS: 0.00

BARRIO: NIAGARA SECTOR: SUR PARROQUIA: IGNACIO FLORES

Avaluo comercial 25271.84		Base imponible 25271.84			**Fecha Pago** 2009.03.30
1	Impuesto Predial	10.11			
2	Solar	50.54			
8	Basura	4.20			
9	S.T.A.	2.00			
518	Aporte Mama Negra	0.50	---	SUBTOTAL $	67.35
			---	INTERES $	
			---	DESC./RECAR $	-0.51
			---	TOTAL A PAGAR-->$	66.84

TESORERIA SEPTIMA DEL CANTON LATACUNGA VENTANILLA 2 ECUADOR CANCELADO

FECHA IMP2009.03.30 03:41:33 PM C.I.U. 483

FECHA IMP 2009.03.30 02:41:33 PM C.I.U. 483

I. MUNICIPIO LATACUNGA SQL NRO. TITULO: 2008881084

IMPUESTO URBANO

Clave 00016015110 Pago Nro. 435726 - 7 Responsable SVITERI

Propietario ALTAMIRANO BAUTISTA PEDRO PABLO Cedula nro. 050136017-6

Dirección SIN NOMBRE No.4 - NIAGARA - IGNACIO FLORES Mza: Lote:

USO DEL PREDIO:

Concepto 300 Descripción Impuesto Urbano

Observaciones 2009 - ENERO A.TERR: 555.88 A.CONS: 0.00

BARRIO: NIAGARA SECTOR: PARROQUIA: IGNACIO FLORES

Avaluo comercial 4662.72		Base imponible 4662.72			Fecha Pago 2009.03.30
1	Impuesto Predial	1.87			
8	Basura	2.80			
9	S.T.A.	2.00			
518	Aporte Mama Negra	0.50			
			---	SUBTOTAL $	7.17
			---	INTERES $	
			---	DESC./RECAR $	-0.09
			---	TOTAL A PAGAR-->$	7.08

I. MUNICIPALIDAD DE LATACUNGA VENTANILLA 2 CANCELADO

MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ALCABALAS (OTROS CANTONES) 6 0687298

Titulo Nro: 540193
Nombre: PRODICEREAL S.A.
Clu: 388056

Recap. RMGN2006 Fecha: 12/10/2009
Cedula/RUC: 0691712551001
Nro. Emision: 2811726

Año : 2009 Mes : 10

Direccion : ALCABALA Contrato de :ALTAMIRANO BAUTISTA PEDRO PABLO Y SRA Otorgada por: PRODICEREAL S.A A favor de :AUMENTO DE CAPITAL Con Avaluo de 586528 F.Escritura.06-OCT-09Del Cantón :LATACUNGA Obs.:
Clave Catastral/Codigo :540193

ESPECIES VALORADAS	0.20
IMPUESTO MUNICIPAL DE	2,692.64
CONSEJOS PROVINCIALE	26.93

DIRECTOR FINANCIERO

JEFE DE RENTAS

PAGADO: USD 2,719.77

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

IMP. IGM TELF. 2220340 RUC No. 1768007200001 AUTORIZACION No. 1895

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SOLICITUD PARA TRASPASO DE DOMINIO DE PREDIO

VALOR
USD 2.00

Predio Urbano [X] Predio Rústico [ ] Día Mes Año [ ] [ ] [ ] Nº 16803

1.1 Notaría No. Séptima Cantón Ambato

1.2 Objeto del Contrato Aumento de capital Cuantía 538.528

1.3 Vendedor Pedro Altamirano Bautista y Sra. Nº Cédula 0501360176

Domicilio Río Langoa y Laguna Cuyabeno.Latacunga CIU: 388056

1.4 Comprador PRODICEREAL S.A. Nº Cédula 0591712551001

Domicilio Av.Unidad NacionalNo.176 y Tomás de Berlanga CIU:

1.5 Superficie del Predio LoteUno:692m2; Lote Dos:664,90m2; Lote Cinco-A: 555,33m2

1.6 Superficie que se Vende Lote Uno:692m2;Lote Dos:664,90m2; Lote Cinco-A: 555,33m2

1.7 Dirección del Predio a Vender: Sector Guamanloma, Parroquia Ignacio Flores

Provincia Cotopaxi Cantón Latacunga Parroquia Ignacio Flores

1.8 Fecha de Inscripción (Escrituras Anteriores) Lote Uno y Dos:12-10-1999; Lote Cino-A: 09-01-2001

1.9 Clave Catastral 00016015083, 00016015089, 00016015110 Oficio No.

1.10 Notario Responsable Dr.Rodrigo Naranjo

NOTARIO

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO-ECUADOR

FIRMA DE NOTARIO

DIRECTOR DE AVALUOS Y CATASTROS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AMBATO
SOLICITUD PARA TRASPASO DE DOMINIO DE PREDIO

Predio Urbano [ ] Predio Rústico [ ] Día Mes Año [ ] [ ] [ ] Nº 16803

ACTA # 022

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA

PRODICEREAL S. A.

En la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, a los cinco días del mes de junio del año dos mil nueve, a las dieciocho horas quince minutos, en la sede social de la compañía **PRODICEREAL S. A.,** ubicada en la Avenida Unidad Nacional No. 176 y Tomás de Berlanga, se encuentran presentes los siguientes accionistas: señor PEDRO PABLO ALTAMIRANO BAUTISTA, propietario de setenta y nueve acciones; y, la señora NARCIZA DE JESUS PÉREZ AGUILAR, propietaria de una acción. Las acciones tienen un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una. Por consiguiente, encontrándose presente el ciento por ciento del capital pagado de la compañía, de conformidad con lo que dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías, el señor Pedro Pablo Altamirano Bautista mociona que se constituyan en Junta General Universal de Accionistas, para tratar y pronunciarse sobre los siguientes asuntos:

1. **DEJAR TOTALMENTE SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA PRODICERAL S. A., CELEBRADA EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.**
2. **AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES - ADMINISTRADORES PARA QUE SUSCRIBAN LA ESCRITURA PÚBLICA DE RESCILIACION DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PRODICEREAL S.A., OTORGADA ANTE EL NOTARIO PRIMERO DEL CANTON LATACUNGA EL DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.**
3. **AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.**
4. **FIJAR EL MONTO DEL CAPITAL AUTORIZADO**
5. **REFORMAS AL ESTATUTO.**
6. **AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES - ADMINISTRADORES PARA QUE CONSTITUYAN HIPOTECA ABIERTA A FAVOR DEL BANCO PICHINCHA C. A., HIPOTECA QUE RECAERA SOBRE LOS LOTES DE TERRENO Y SUS EDIFICACIONES QUE SE TRANSFERIRAN A LA COMPAÑÍA COMO APORTE EN EL AUMENTO DE CAPITAL, AUTORIZANDOLES PARA QUE SUSCRIBAN LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.**
7. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.**

La moción de instalarse en Junta General Universal de Accionistas y el orden del día propuesto son aprobados por unanimidad.

Dirige la Junta la señora Narciza de Jesús Pérez Aguilar, Presidenta de la compañía, y actúa como secretario el Gerente General, señor Pedro Pablo Altamirano Bautista. La señora Presidenta declara legalmente instalada la Junta y dispone que se trate el primer punto:

1. **DEJAR TOTALMENTE SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA PRODICERAL S. A., CELEBRADA EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.**

Interviene el señor Pedro Pablo Altamirano Bautista, Gerente General de la compañía, quien manifiesta que en virtud de que la Superintendencia de Compañías no aprobó el aumento de capital y la reforma al estatuto, el 27 de octubre del 2008 se efectuó una nueva Junta General Universal de Accionistas en la cual se resolvió aumentar el capital y reformar el estatuto, pero que actualmente las condiciones han cambiado los aportes para el aumento van a ser mayores, por lo que mociona que se dejen totalmente sin efecto las resoluciones adoptadas en la referida Junta. La moción es apoyada por todos los accionistas, la señora Presidenta la somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCIÓN: La Junta General de Accionistas de la compañía **PRODICEREAL S. A.** resuelve, por unanimidad, dejar totalmente sin efecto todas las resoluciones adoptadas en la Junta General Universal de Accionistas celebrada el veintisiete de octubre del dos mil ocho.

La señora Presidenta dispone que se trate el siguiente punto:

2. **AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES - ADMINISTRADORES PARA QUE SUSCRIBAN LA ESCRITURA PÚBLICA DE RESCILIACION DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PRODICEREAL S.A, OTORGADA ANTE EL NOTARIO PRIMERO DEL CANTON LATACUNGA EL DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.**

Interviene el señor Pedro Pablo Altamirano Bautista, Gerente General de la compañía, quien manifiesta que, en virtud de lo resuelto en el punto anterior, es necesario que esta Junta autorice a los representantes legales - administradores para que otorguen la escritura pública de resciliación de la escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto de la compañía, otorgada ante el Notario Primero del cantón Latacunga el dos de octubre del dos mil ocho, por lo que eleva a moción esa propuesta. La moción es apoyada por todos los accionistas, la señora Presidenta la somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCIÓN: La Junta General de Accionistas de la compañía **PRODICEREAL S. A.** resuelve, por unanimidad, autorizar a los representantes legales - administradores para que otorguen la escritura pública de resciliación de la escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto de la compañía, otorgada ante el Notario Primero del cantón Latacunga el dos de octubre del dos mil ocho.

La señora Presidenta dispone que se trate el siguiente punto:

3. **AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.**

Interviene la señora Narciza de Jesús Pérez Aguilar, Presidenta de la compañía, quien manifiesta que es necesario aumentar el capital suscrito, capitalizando la cuenta "compensación de créditos" resultante de los aportes para futura capitalización realizado en bienes por los accionistas en el mes de junio del 2008, mediante el aporte de los inmuebles que se detallarán a continuación, y, además, con un pequeño aporte "en numerario".

Concretamente, el señor Pedro Pablo Altamirano Bautista mociona que el aumento de capital se lo realice por la suma de seiscientos veintinueve mil setecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 629.780), mediante la emisión de sesenta y dos mil novecientas setenta y ocho (62.978), acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de valor nominal cada una, aumento que se paga de la siguiente manera: a).- Capitalizando la cuenta "compensación de créditos", en la suma de noventa y un mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 91.250), "en especies", en la suma de quinientos treinta y ocho mil quinientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América (USD. 538.528), mediante el aporte y transferencia de dominio de los bienes inmuebles que se detallarán a continuación, más un pequeño aporte "en numerario de dos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 2) que se realiza para integrar las acciones en su valor nominal de diez dólares cada una, todo esto en las cantidades y proporciones que constan en el cuadro de suscripción y pago del capital adjunto y que también deberá aprobarse por unanimidad. El señor Pedro Pablo Altamirano Bautista expresamente renuncia a su derecho preferente para aumentar el capital en la proporción que le corresponde, renuncia que la hace a favor de la accionista señora Narciza de Jesús Pérez Aguilar. La moción es apoyada por todos los accionistas. La señora Presidenta somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Universal de Accionistas de la compañía PRODICEREAL S. A. resuelve, por unanimidad, aumentar el capital suscrito de la compañía, en la suma de seiscientos veintinueve mil setecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 629.780), mediante la emisión de sesenta y dos mil novecientas setenta y ocho (62.978) acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, aumento que se paga de la siguiente manera: a).- Capitalizando la cuenta "compensación de créditos", en la suma de noventa y un mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 91.250); b).- "En especies", en la suma de quinientos treinta y ocho mil quinientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América (USD. 538.528), mediante el aporte y transferencia de dominio de los bienes inmuebles y sus edificaciones que se detallarán a continuación; y, c).- Más un pequeño aporte "en numerario de dos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 2) que se realiza para integrar las acciones en su valor nominal de diez dólares cada una, todo esto en las cantidades y proporciones que constan en el cuadro de suscripción y pago del capital adjunto y que también deberá aprobarse por unanimidad. El detalle de los bienes inmuebles que se aportan es el siguiente:

A).- Dos lotes de terreno signados con los números "UNO" y "DOS", ubicados en el sector denominado "Guamanloma", perteneciente a la parroquia "Ignacio Flores", del cantón Latacunga, de propiedad de los cónyuges señor Pedro Pablo Altamirano Bautista y señora Narciza de Jesús Pérez Aguilar, adquirido por compra a los señores Arquitecto Eduardo Antonio Tobar Vega y Jenny del Carmen Tobar Vega, mediante escritura pública otorgada el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario

COMERCIALIZACIÓN Y VENTAS: Av. Unidad Nacional 176 y Tomás de Berlanga
Telfs.: 03 281 3358 • 03 266 0157 • 03 280 9594 • 09 900 5641 • E-mail: prodicereal@andinanet.net

Primero del cantón Latacunga, inscrita el doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, bajo la partida número tres mil quinientos treinta y siete (3537), circunscrito dentro de los siguientes linderos: LOTE "UNO", NORTE.- Con el lote "dos", en la extensión de cuarenta y dos metros cinco centímetros; SUR.- Con propiedad de Segundo Cóndor, en la extensión de cuarenta y ocho metros cincuenta centímetros; ESTE.- Con el lote "cinco", en la extensión de catorce metros veinticinco centímetros; y, OESTE.- Con la Avenida Unidad Nacional, en la extensión de dieciocho metros; y, LOTE "DOS", NORTE.- Con el lote "tres", en la extensión de treinta y cinco metros veinte centímetros; SUR.- Con el lote "uno", en la extensión de cuarenta y dos metros cinco centímetros; ESTE.- Con el lote "cinco", en la extensión de diecisiete metros; y, OESTE.- Con la Avenida Unidad Nacional, en la extensión de dieciocho metros. B).- Un lote de terreno signado con el número "CINCO A", ubicado en el sector denominado "Guamanloma", perteneciente a la parroquia "Ignacio Flores", del cantón Latacunga, de propiedad de los cónyuges señor Pedro Pablo Altamirano Bautista y señora Narciza de Jesús Pérez Aguilar, adquirido por compra a los señores Arquitecto Eduardo Antonio Tobar Vega y Jenny del Carmen Tobar Vega, mediante escritura pública otorgada el veintisiete de noviembre del dos mil, ante el Notario Primero del cantón Latacunga, inscrita el nueve de enero del dos mil uno, bajo la partida número ciento treinta y dos/dos mil uno (132/2001), circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE.- Terreno sobrante de los señores Arquitecto Eduardo Antonio Tobar Vega y Jenny del Carmen Tobar Vega, en la longitud de dieciocho metros con cero siete centímetros; SUR.- Propiedad del señor José Andagua Aimacaña, en la longitud de dieciocho metros con cero seis centímetros; ESTE.- Terreno sobrante de los señores Arquitecto Eduardo Antonio Tobar Vega y Jenny del Carmen Tobar Vega, en la longitud de treinta metros con dieciocho centímetros; y, OESTE.- Propiedad de la familia Altamirano Pérez, en la longitud de treinta y un metros treinta y un centímetros. Todos estos lotes, que actualmente forman un solo cuerpo cierto, se encuentran hipotecados al Banco Pichincha C. A., pero se ha solicitado al referido Banco la autorización para la transferencia de dominio de los inmuebles a favor de la compañía, cancelando la hipoteca, es decir libre de gravámenes, con la condición de que, en el mismo acto, una vez perfeccionada la transferencia de dominio a favor de la compañía, la compañía constituya hipoteca para garantizar las obligaciones de la referida compañía para con el mismo Banco. Los tres inmuebles, que forman un solo cuerpo cierto, con todas las construcciones existentes, son avaluados por los accionistas en la suma de quinientos treinta y ocho mil quinientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América (USD. 538.528), avalúo que se fundamenta en el peritaje realizado por el Arquitecto Eduardo Meythaler Q., es decir, los accionistas hacen suyo dicho avalúo. Los accionistas responderán frente a la compañía y frente a terceros por los avalúos realizados a los bienes inmuebles, y responderán también por el saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, de conformidad con la Ley. Perfeccionado el aumento, el capital suscrito asciende a la suma de seiscientos treinta mil quinientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 630.580), dividido en sesenta y tres mil cincuenta y ocho (63.058) acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una. El señor Pedro Pablo Altamirano Bautista expresamente renuncia a su derecho preferente para aumentar el capital en la proporción que le corresponde, renuncia que la hace a favor de la accionista señora Narciza de Jesús Pérez Aguilar. Los accionistas están completamente de acuerdo con el número de acciones y el monto del capital suscrito que les corresponderán a cada uno de ellos, una vez perfeccionado el presente aumento.

La señora Presidenta dispone que se trate el siguiente punto:

4. FIJAR EL MONTO DEL CAPITAL AUTORIZADO.

Interviene el señor Gerente General, quien expone que, una vez resuelto el aumento del capital suscrito, sería conveniente incorporar al estatuto la figura del capital autorizado, ya que, adoptando esta figura, permitiría que en el futuro se realicen nuevos aumentos de capital dentro de ese límite con mucha mayor agilidad; el monto del capital autorizado, de conformidad con la Ley debe ser como máximo una cantidad equivalente al doble del capital suscrito. La señora Narciza de Jesús Pérez Aguilar está de acuerdo con la propuesta, por lo

que mociona que se adopte la figura del capital autorizado, fijándose dicho capital en la suma de un millón doscientos sesenta y un mil ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1'261.160). La moción recibe el apoyo de todos los accionistas. La señora Presidenta somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCIÓN: La Junta General de Universal de Accionistas de la compañía **PRODICEREAL S. A.**, resuelve, por unanimidad, fijar el monto del capital autorizado en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1'261.160).

La señora Presidenta dispone que se trate el siguiente punto:

5. REFORMAS AL ESTATUTO.

El señor Pedro Pablo Altamirano Bautista interviene y expone que, en virtud de las resoluciones adoptadas en los puntos anteriores, es necesario reformar el artículo quinto del estatuto que se refiere al capital. La moción recibe el apoyo de todos los accionistas. La señora Presidenta la somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCIÓN: La Junta General Universal de Accionistas de la compañía **PRODICEREAL S. A.**, resuelve, por unanimidad, reformar el artículo quinto del estatuto, el mismo que en adelante dirá:

"ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1'261.160). El capital suscrito de la compañía es de SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 630.580), dividido en SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y OCHO (63.058) acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es el de diez dólares de los Estados Unidos de América (USD. 10) cada una. Las acciones se numerarán del número uno en adelante. Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionistas solicitare."

La señora Presidenta dispone que se trate el siguiente punto:

6. AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES - ADMINISTRADORES PARA QUE CONSTITUYAN HIPOTECA ABIERTA A FAVOR DEL BANCO

PICHINCHA C. A., HIPOTECA QUE RECAERA SOBRE LOS LOTES DE TERRENO Y SUS EDIFICACIONES QUE SE TRANSFERIRAN A LA COMPAÑÍA COMO APORTE EN EL AUMENTO DE CAPITAL, AUTORIZANDOLES PARA QUE SUSCRIBAN LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

Interviene el señor Pedro Pablo Altamirano Bautista, quien manifiesta que al haber aportado los bienes a la compañía **libres de todo gravamen, con el fin de mantener la línea de crédito con el Banco Pichincha C. A.**, es necesario que esta Junta autorice a los representantes legales - administradores hipotecar los bienes inmuebles y sus edificaciones que se aportan en el aumento de capital, autorizándoles a los mismos para suscribir la escritura pública correspondiente. La señora Narciza de Jesús Pérez Aguilar está de acuerdo con la propuesta y la eleva a moción, recibiendo el respaldo de todos los accionistas. La señora Presidenta la somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCIÓN: La Junta General Universal de Accionistas de la compañía **PRODICEREAL S. A.**, resuelve, por unanimidad, autorizar a los representantes legales - administradores para que constituyan hipoteca abierta a favor del BANCO PICHINCHA C. A., hipoteca que recaerá sobre los lotes de terreno y sus edificaciones que se transferirán a la compañía como aporte en el aumento de capital que ha sido resuelto en esta Junta, inmuebles que se han detallado claramente en el número "tres" del orden del día de esta acta. Se autoriza a los administradores para que suscriban la escritura pública correspondiente.

Sin tener otro asunto que tratar, la señora Presidenta dispone un receso de treinta minutos para la elaboración del acta. Concluido el receso, se reinstala la Junta con los mismos asistentes y se ordena que se trate el último punto del orden del día:

6. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Por Secretaría se lee el acta. Concluida la lectura la señora Narciza de Jesús Pérez Aguilar mociona que se la apruebe, moción que es apoyada por todos los accionistas. La Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Universal de Accionistas de la compañía **PRODICEREAL S. A.** resuelve, por unanimidad, aprobar el acta sin modificaciones.

La señora Presidenta agradece a los accionistas por su asistencia y declara concluida la Junta a las veinte horas veinticinco minutos.

Narciza de Jesús Pérez Aguilar
PRESIDENTE

Pedro Pablo Altamirano Bautista
SECRETARIO - GERENTE GENERAL

PRODICEREAL S. A.

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

(Aprobado por la Junta General Universal de Accionistas de 5 de junio del 2009)

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL (A)	CAPITAL SUSCRITO EN EL AUMENTO (B) (c + d + e)	CAPITAL PAGADO COMPENSACION DE CREDITOS (c)	CAPITAL PAGADO EN ESPECIES (d)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (e)	CAPITAL TOTAL (A + B)	ACCIONES TOTALES (VALOR NOMINAL: USD. 10 CADA UNA)
PEDRO PABLO ALTAMIRANO BAUTISTA	790	314.890	45.625	269.264	1	315.680	31.568
NARCIZA DE JESUS PEREZ AGUILAR	10	314.890	45.625	269.264	1	314.900	31.490
TOTAL	800	629.780	91.250	538.528	2	630.580	63.058

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR